

III. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	51
1. Integración	52
2. Competencia	53
3. Facultades de la Sala Superior	55
4. Facultades del presidente del Tribunal Electoral	57
5. Comisión de Administración	61
6. Facultades de las Salas Regionales	64
7. Facultades de los presidentes de las Salas Regionales	66

III. EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

La incorporación del Tribunal Electoral planteó la necesidad de que el legislador ordinario reformara y adicionara la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y así reglamentara la reforma constitucional de agosto de 1996.

Como había mencionado anteriormente, el Tribunal Federal Electoral perdió la denominación de “Federal” al incorporarse al Poder Judicial de la Federación y ser uno de los órganos que ejerce tal Poder.³⁵ Se trata de un órgano especializado, es decir, de jurisdicción restringida por materia, la electoral, y es la máxima autoridad electoral en el país con excepción, naturalmente, de la facultad que la Constitución Política confiere a la Suprema Corte en la fracción II del artículo 105 constitucional.³⁶

La Suprema Corte de Justicia vio aumentar sus facultades jurisdiccionales para agregar la de resolver sobre las denuncias de contradicción de tesis entre las sustentadas por las salas de la Suprema Corte, por los tribunales colegiados de circuito cuando se trate de asuntos que por la materia no sean de la competencia exclusiva de alguna de las salas, o por el Tribunal Electoral. En este sentido la Ley establece que la jurisprudencia del Tribunal Electoral será obligatoria en todos los casos para las Salas de dicho Tribunal y para el Instituto Federal Electoral. Adicionalmente, la Ley le otorga competencia para que su jurisprudencia sea obligatoria para

35 Artículo 1o., LOPJF.

36 La facultad de resolver sobre cualquier contradicción entre una norma general de carácter electoral y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

las autoridades electorales locales, cuando se declare en asuntos relativos a derechos político-electorales de los ciudadanos o cuando se impugnen actos y resoluciones de esas autoridades. La obligación específica del Tribunal es la misma a la que están obligados los demás órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación.³⁷

1. Integración

Se había señalado la integración del Tribunal Electoral por una Sala Superior y cinco Salas Regionales. La primera se compone por siete magistrados y las segundas por tres. La designación de los magistrados de la Sala Superior y de las Salas Regionales se hace, como se expuso líneas arriba, conforme a un procedimiento que tuvo su origen en la manera como la Suprema Corte puso en práctica una obligación que le fijó la reforma constitucional de agosto de 1996.

En tal reforma se establecía que la Suprema Corte presentaría al Senado una lista de candidatos, de entre los cuales se elegiría a los magistrados del Tribunal Electoral. La Suprema Corte de Justicia emitió un acuerdo general para convocar a aquellas personas que consideraran cubrir los requisitos y desearan fungir como magistrados electorales. La Suprema Corte recibió un número importante de solicitudes y procedió a seleccionar a los mejores candidatos para integrar una lista que incluía a tres candidatos por cada puesto de magistrado, es decir, veintiún candidatos para la Sala Superior y cuarenta y cinco para las Salas Regionales. La lista fue enviada al Senado y la Ley Orgánica recogió el procedimiento desarrollado por la Suprema Corte de Justicia.

37 El Consejo de la Judicatura Federal no está obligado a seguir la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre cuestiones administrativas, de disciplina, gobierno o carrera judicial. De hecho, se ha apartado en algunos criterios administrativos. Cfr. Expediente varios 424/94, consejero ponente Mario Melgar Adalid, secretaria técnica Nubia Chapital Romo, unanimidad de votos, sesión plenaria ordinaria de 29 de febrero de 1996.

El procedimiento consiste básicamente en lo siguiente:

- El Pleno de la Suprema Corte aprobará, por mayoría simple de los ministros presentes en sesión privada, las propuestas y definirá una terna ante la Cámara de Senadores y, en los recesos de ésta, ante la Comisión Permanente.
- El presidente de la Suprema Corte hará llegar a la Cámara de Senadores, o en su caso a la Comisión Permanente, una terna para cada uno de los cargos de magistrados, indicando la Sala para la que se propone la terna.
- La Cámara de Senadores elegirá, por mayoría de dos terceras partes de los miembros presentes y dentro de los ocho días siguientes a la recepción de la terna, a la persona que deba ser declarada magistrado y la Sala que le corresponda.
- Si ninguno de los candidatos obtuviera la mayoría calificada, se le notificará a la Suprema Corte para que presente una nueva terna, la que deberá remitirse dentro de los tres días siguientes y la que deberá ser resuelta dentro de los cinco que sigan.³⁸

La LOPJF no prevé el supuesto de que de la segunda remisión ningún candidato obtuviera la mayoría calificada, por lo que se entiende que el Senado tendría que elegir de la segunda propuesta o llevar a cabo una insaculación entre todos los candidatos propuestos.

2. Competencia

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere al Tribunal Electoral el carácter de máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral y lo incorporó al Poder

38 Artículo 198 LOPJF.

Judicial de la Federación como órgano especializado. Esta atribución es sin perjuicio de la facultad que la Constitución confiere a la Suprema Corte de conocer las acciones de inconstitucionalidad que planteen una posible contradicción entre una norma general y la Constitución, incluyendo la materia electoral a partir de la reforma de agosto de 1996.³⁹ Las atribuciones constitucionales del Tribunal son resolver en forma definitiva e inatacable:

- Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores.
- Las impugnaciones que se presenten sobre la elección del presidente de la República, así como realizar el cómputo final de ésta y formular la declaración de validez de la elección y del presidente electo.
- Las impugnaciones sobre resoluciones de la autoridad electoral federal que violen el orden jurídico.
- Las impugnaciones de actos o resoluciones de autoridades competentes de las entidades federativas, que tengan carácter definitivo y firme, para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan y que puedan ser determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones.
- Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen derechos políticos electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación política.⁴⁰
- La resolución de conflictos laborales entre el Tribunal y el Instituto Federal Electoral y los servidores públicos de ambos órganos.

39 Artículo 105 constitucional, fracción II, según reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de 22 de agosto de 1996.

40 La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral es reglamentaria del artículo 99 constitucional que fija las atribuciones del Tribunal Electoral. *Diario Oficial de la Federación* de 22 de noviembre de 1996.

3. *Facultades de la Sala Superior*

La Sala Superior tiene facultades de carácter jurisdiccional o sustantivo propias de su especialización por materia y otras de carácter administrativo relacionadas con su actividad y con la de las Salas Regionales.

A. Jurisdiccionales

1. La Sala Superior tiene entre sus competencias más relevantes la de formular la declaración de validez de la elección y la de presidente electo respecto del candidato que haya resultado triunfador al obtener el mayor número de votos. Previamente debe conocer y resolver en forma definitiva e inatacable las controversias por juicios de inconformidad en única instancia que se presenten en contra de los cómputos distritales de la elección del presidente de la República.⁴¹ La Sala Superior debe comunicar a la Cámara de Diputados las decisiones que adopte, para que ésta proceda a cumplir con lo dispuesto por la Constitución Política en el artículo 74, fracción I, en el sentido de que debe expedir el bando solemne para dar a conocer en toda la República la declaración que hubiere hecho del presidente electo el Tribunal Electoral.

2. Debe conocer de los recursos de reconsideración en contra de las resoluciones de las Salas Regionales recaídas a los medios de impugnación previstos en las leyes, en las elecciones de diputados federales y senadores.

3. Los recursos de apelación, en única instancia, que se presenten en contra de las resoluciones de órganos del Instituto Federal Electoral como el Consejo General, el consejero presidente y la Junta General Ejecutiva, así como respecto al informe que deba rendir la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a la Comisión Nacional de Vigilancia y al Consejo General del Instituto, relativo a observaciones he-

41 *Idem*, artículo 189.

chas por los partidos políticos a las listas nominales de electores.

4. Los recursos de apelación en única instancia en contra de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, durante el tiempo que no se desarrollen procesos electorales federales.

5. Los juicios de revisión constitucional electoral, también en única instancia, por actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas, que violen la Constitución general y que puedan ser determinantes para el desarrollo del proceso electoral o el resultado final de las elecciones de las autoridades de las entidades federativas como gobernadores de los estados, jefe de gobierno del Distrito Federal o de diputados locales y de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de ayuntamientos o de los titulares de los órganos político-administrativos del Distrito Federal.

6. Los juicios para la protección de derechos político-electorales del ciudadano, en única instancia, que se promuevan por violación de los derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, asociarse individual y libremente para tomar parte pacíficamente en los asuntos políticos.

7. Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores o entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores.

8. Las impugnaciones por sanciones a ciudadanos, partidos políticos, organizaciones o agrupaciones políticas o de ciudadanos, observadores y otras personas.

9. Fijar la jurisprudencia obligatoria.

B. *Administrativas*

1. Apercibir, amonestar e imponer multas a las personas que faltaren al respeto a algún órgano o miembro del Tribunal Electoral en las promociones que hagan o bien por escritos frívolos o sin fundamento.

2. Elegir a su presidente, así como conocer y aceptar su renuncia a dicho cargo.

3. Insacular al magistrado que integre la Comisión de Administración.

4. Conceder licencias a los magistrados electorales.

5. Designar al representante de la Sala Superior ante la Comisión Sustanciadora del Tribunal Electoral.

6. Aprobar el Reglamento Interno que le someta a consideración la Comisión de Administración.

7. Fijar los días y horarios de sesiones.

8. Conocer y resolver las excusas o impedimentos de los magistrados electorales.

9. Vigilar el cumplimiento de las normas de contraloría de los servidores de la Sala Superior ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tales como el registro y seguimiento de la situación patrimonial de tales funcionarios.

4. Facultades del presidente del Tribunal Electoral

El presidente del Tribunal Electoral tiene a su cargo la representación del órgano en todos los actos jurídicos que realice. Destaca que la Ley Orgánica haya conferido al presidente del Tribunal no sólo la representación jurídica sino la administrativa para su funcionamiento, además de encabezar la Comisión de Administración. Las atribuciones del presidente son de varios órdenes: internas, externas, administrativas, jurídicas y políticas.

A. Internas

1. Presidir la Sala Superior y sus sesiones, así como la Comisión de Administración y las sesiones que celebre. En las sesiones de la Sala Superior, en tanto son públicas las de resolución jurisdiccional,⁴² el presidente está facultado para

42 Artículo 185 LOPJF.

ordenar el desalojo de los presentes si no guardaran la compostura debida y continuar la sesión en privado.

2. Proponer a la Sala Superior el nombramiento de los funcionarios de su competencia.

3. Designar a los titulares y a los servidores públicos de las coordinaciones adscritas directamente a la Presidencia.

4. Convocar a sesiones públicas o reuniones internas de magistrados electorales.

5. Turnar a los magistrados electorales de la Sala Superior los expedientes para la formulación de los proyectos de resolución.

B. *Externas*

1. Vigilar el cumplimiento de las determinaciones del Tribunal.

2. Despachar la correspondencia del Tribunal.

3. Ordenar que se realicen diligencias o se desahoguen o perfeccionen pruebas.

4. Proporcionar al presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la información necesaria para el informe que éste debe rendir anualmente.

5. Publicar en edición especial el informe anual de labores.

C. *Jurídicas*

1. Convocar a la Sala Regional que sea competente para conocer y resolver las impugnaciones que se presenten en los procesos electorales federales extraordinarios.

2. Vigilar que se cumplan las medidas necesarias para la coordinación de las funciones jurisdiccionales de las salas.

D. *Administrativas*

1. Presidir y representar a la Comisión de Administración.

2. Tramitar y turnar los asuntos entre los comisionados, así como despachar la correspondencia de la Comisión y fir-

mar las resoluciones y acuerdos y legalizar las firmas de los servidores del Tribunal.

3. Someter a la consideración de la Comisión de Administración el anteproyecto de presupuesto del Tribunal para su trámite ante el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

4. Vigilar que las salas cuenten con los recursos necesarios para trabajar.

5. Vigilar que se cumplan las medidas adoptadas para el buen servicio y disciplina en las oficinas de la Sala Superior.

6. Conceder licencias a los integrantes de la Sala Superior, en los términos adoptados por la Comisión de Administración.

7. Nombrar al secretario administrativo, a los titulares de los órganos auxiliares, así como al representante de la Comisión Sustanciadora.

No obstante que la Ley Orgánica confiere expresamente estas atribuciones al presidente, en una interpretación integral se debe entender que se trata de atribuciones que corresponden tanto al presidente como a la Comisión, en razón de que la propia Ley confiere a la Comisión facultades análogas.⁴³ Algunas de estas atribuciones no son exclusivas del presidente, sino que requieren, para perfeccionarse, de la colaboración de la propia Comisión. La Ley confiere al presidente de la Comisión la facultad de proponer al representante ante la Comisión Sustanciadora, pero condiciona tal designación a la decisión de la Comisión, pues expresamente consigna que ésta designará “a propuesta que haga su presidente, al representante del Tribunal ante la Comisión Sustanciadora...”.⁴⁴

En similares términos, la Ley refiere que entre las atribuciones de la Comisión se encuentra la de nombrar, a propuesta de su presidente, a los titulares de los órganos auxiliares de la propia Comisión,⁴⁵ así como a los servidores públicos de tales órganos.⁴⁶ En cuanto al secretario administrativo, la Ley

43 Artículo 191 LOPJF.

44 *Idem.*, artículo 209, fracción XV.

45 *Idem.*, fracción XVI.

46 *Idem.*, fracción XVII.

señala que la designación corresponde al presidente. No obstante, en lo relativo a la suspensión, remoción o cese de titulares y trabajadores de las coordinaciones que dependan del presidente, incluyendo a los trabajadores adscritos directamente a su oficina, el presidente está facultado para decretarlos, pero no en cuanto al secretario administrativo, hipótesis en que la Comisión determina la suspensión, y hasta la remoción o cese, a propuesta del presidente.

8. Decretar la suspensión, remoción o cese de los titulares y trabajadores de las coordinaciones que dependan de la Presidencia, así como proponer lo mismo respecto del secretario administrativo a la Comisión de Administración.

E. *Políticas*

1. Llevar las relaciones con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, que tengan vínculos con el Tribunal. No incluye esta facultad la conferida a la Comisión de Administración sobre la coordinación con el Instituto de la Judicatura Federal, la cual deberá establecerse por conducto de la Comisión.⁴⁷

2. Comunicar al presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las ausencias definitivas de los magistrados electorales para su sustitución.

3. Nombrar a los magistrados electorales que provean los trámites de urgencia en los periodos vacacionales.

4. Requerir cualquier informe o documento que obre en poder del Instituto Federal Electoral, de cualquier autoridad, de los partidos políticos, agrupaciones u organizaciones políticas, o de particulares, que pueda servir para la sustanciación o resolución de expedientes.

5. Rendir un informe anual ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, el Pleno del propio Tribunal que preside y el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

47 *Idem*, artículo 209, fracción XXIX.

5. Comisión de Administración

La Comisión de Administración está encargada de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Tribunal Electoral. La innovación que introdujo la reforma constitucional de agosto de 1996 de encomendar estas tareas a un órgano distinto de los tradicionales del Poder Judicial, es consecuente con la reforma constitucional de diciembre de 1994, que introdujo la figura del Consejo de la Judicatura Federal y le restó a la Suprema Corte las facultades de administración.

La creación y la integración de la Comisión permite establecer el vínculo entre el Tribunal Electoral y el Poder Judicial de la Federación que ordenó la Constitución, al definir al Tribunal Electoral como parte integrante del Poder Judicial. Los comisionados del Consejo de la Judicatura Federal que integran la Comisión establecen tal vínculo cotidiano y permanente, si bien los mecanismos de designación de los magistrados electorales son el vínculo originario, al efectuarse las designaciones de las ternas preparadas por la Suprema Corte.

La Comisión se integra por cinco personas: el presidente, quien es también el presidente del Tribunal Electoral; un consejero magistrado electoral de la Sala Superior, quien es electo por insaculación, y tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal, que son el consejero magistrado de circuito con mayor antigüedad como tal, el consejero designado por el Ejecutivo Federal y el consejero designado por el Senado con mayor antigüedad. En la primera integración, los consejeros designados por el Senado tenían la misma antigüedad, por lo que la designación se hizo a partir de la declinación de uno de los consejeros en favor de otro, para evitar posibles divisiones al interior del Consejo de la Judicatura Federal.

La Comisión de Administración es un órgano *sui generis* en tanto sólo dos de sus integrantes son miembros del Tribunal Electoral, el presidente del mismo que es presidente de la Comisión *ex officio* y el magistrado electoral elegido por in-

saculación, de entre los magistrados electorales de la Sala Superior.

La Comisión será permanente, sesionará en la sede del Tribunal Electoral y el titular de la Secretaría de Administración del Tribunal fungirá como secretario de la Comisión, con voz y sin voto en las sesiones.

Las atribuciones de la Comisión de Administración, a fin de cumplir con la encomienda constitucional son de varios órdenes: reglamentarias, administrativas, disciplinarias y de vigilancia.

A. Facultades reglamentarias

1. Elaborar el proyecto de Reglamento Interno del Tribunal Electoral.

2. Expedir las normas internas relativas a la carrera judicial de los trabajadores del Tribunal Electoral y las relacionadas con el régimen disciplinario y remoción, así como las relativas a estímulos y capacitación.

3. Establecer las normas y criterios para la modernización de las estructuras orgánicas, los sistemas de administración internos y de atención al público.

4. Dictar las bases de organización, funcionamiento, coordinación y supervisión de los órganos auxiliares de la Comisión, a saber: la Secretaría Administrativa y los demás órganos que establezca el reglamento interno.

B. Facultades administrativas

1. Proveer lo necesario para la instalación de la Sala Regional que se ocupe de las impugnaciones que se presenten en los procesos electorales federales extraordinarios, en el lugar donde tenga que llevarse a cabo la elección extraordinaria.⁴⁸

2. Dictar las medidas para el buen despacho y disciplina del Tribunal Electoral.

48 En los términos del último párrafo del artículo 195 de la LOPJF.

3. Conceder licencias y acordar renunciaciones, ambas en los términos de Ley.

4. Nombrar a los servidores públicos de los órganos auxiliares de la Comisión de Administración y acordar las incidencias administrativas de tales personas, incluyendo las renunciaciones y licencias de sus titulares.

5. Formar anualmente las listas de peritos ante las Salas del Tribunal Electoral.

6. Aportar al presidente del Tribunal Electoral los elementos necesarios para elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos.

7. Ejercer el presupuesto de egresos del Tribunal Electoral.

8. Emitir las bases mediante acuerdos generales para que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios y contratación de obra pública se haga en los términos del artículo 134 constitucional.

9. Designar al representante de la Comisión de Administración ante la Comisión Sustanciadora.

10. Administrar los bienes muebles e inmuebles del Tribunal Electoral.

11. Fijar las bases de la política de informática y estadística del Tribunal Electoral.

12. Establecer la vinculación con el Instituto de la Judicatura Federal.

C. Facultades disciplinarias y de vigilancia

1. Destituir o suspender a los magistrados de las salas regionales cuando incurran en faltas graves,⁴⁹ o suspenderlos a solicitud de la autoridad judicial que conozca del procedimiento penal en su contra.⁵⁰

49 El magistrado destituido o suspendido podrá apelar ante la Sala Superior del Tribunal Electoral; artículo 209, fracción IX, LOPJF.

50 La suspensión por parte de la Comisión de Administración es un requisito previo indispensable para su aprehensión y enjuiciamiento.

2. Suspender en sus funciones a los magistrados electorales de las salas regionales que aparecieran involucrados en la comisión de un delito.

3. Remover a los titulares de los órganos auxiliares por causa justificada o suspenderlos y formular las denuncias o querrelas en los casos que proceda.

4. Investigar y determinar, si fuera el caso, las responsabilidades y sanciones a los servidores públicos y empleados de la Comisión.

5. Conocer, tramitar y resolver las quejas administrativas, así como sobre las responsabilidades de los servidores públicos.

6. Imponer a los servidores públicos sujetos a la disciplina de la Comisión, las sanciones que correspondan por irregularidades o faltas en que incurran en el desempeño de sus funciones, a partir del dictamen que presente la Comisión Sustanciadora del propio Tribunal.

7. Realizar visitas extraordinarias o integrar comités de investigación, cuando se estime que se han cometido faltas graves o cuando así lo solicite la Sala Superior.

8. Apercibir e imponer multas a las personas que cometan faltas de respeto a algún órgano o miembro del Tribunal Electoral, en las promociones que realicen ante la propia Comisión.

9. Vigilar que los servidores públicos de las salas regionales, de la Comisión de Administración y de los órganos auxiliares presenten en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial ante el Consejo de la Judicatura Federal.⁵¹

6. *Facultades de las Salas Regionales*

Las Salas Regionales tienen facultades de carácter jurisdiccional o sustantivas propias de su especialización por materia

51 Este es otro vínculo entre el Tribunal Electoral y otro de los órganos del Poder Judicial de la Federación.

y otras de carácter administrativo relacionadas con su propia actividad.

A. Jurisdiccionales

1. Conocer y resolver los juicios de inconformidad que se presenten en las elecciones federales de diputados y senadores, durante la etapa de resultados, así como dictar las declaraciones de validez de las elecciones en los procesos federales ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia.

2. Conocer y resolver, en única instancia y en forma definitiva e inatacable en los términos de la ley de la materia, los juicios para la protección de los derechos político-electorales de votar del ciudadano, que sean promovidos con motivo de los procesos electorales federales ordinarios.

En los procesos electorales federales extraordinarios, las impugnaciones a que se refieren los párrafos 1 y 2 de este inciso.

B. Administrativas

1. Calificar y resolver las excusas que presenten los magistrados electorales.

2. Encomendar a los secretarios y actuarios, la realización de diligencias que deban practicarse fuera de las instalaciones de la Sala.

3. Fijar la fecha y hora de sus sesiones públicas.

4. Elegir a su presidente.

5. Nombrar, conforme a los lineamientos generales que dicte la Comisión de Administración, al secretario general, secretarios y actuarios, así como a los demás trabajadores jurídicos y administrativos.

7. *Facultades de los presidentes de las Salas Regionales*

Los presidentes de las Salas Regionales tienen a su cargo la representación de la Sala; sus funciones son de varios órdenes: internas, externas, administrativas y políticas:

A. *Internas*

1. Presidir la Sala y sus sesiones, dirigir los debates y conservar el orden durante los mismos. En las sesiones de la Sala, en tanto son públicas las de resolución jurisdiccional, el presidente está facultado para ordenar el desalojo de los presentes si no guardan la compostura debida y continuar la sesión en privado.

2. Informar a la Sala sobre la designación del secretario general, secretarios, actuarios y demás trabajadores jurídicos y administrativos de la Sala, conforme a los lineamientos generales establecidos por la Comisión de Administración.

3. Convocar, según corresponda, a sesión pública y a reuniones internas, a los magistrados electorales.

4. Turnar a los magistrados electorales que integran la Sala los asuntos para la formulación de los proyectos de resolución.

B. *Externas*

1. Vigilar el cumplimiento de las determinaciones de la Sala.

2. Despachar la correspondencia de la Sala.

3. Ordenar que se realicen diligencias o se desahoguen o perfeccionen pruebas.

C. *Administrativas*

1. Tramitar ante la Comisión de Administración los requerimientos de los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el buen funcionamiento de la Sala.

2. Informar permanentemente al presidente de la Comisión de Administración sobre el funcionamiento de la Sala, el número de impugnaciones recibidas y el trámite, sustanciación y resolución que les recaiga.

3. Vigilar que se cumplan las disposiciones del reglamento interno.

D. Políticas

1. Informar al presidente de la Comisión de Administración sobre las ausencias definitivas de los magistrados electorales.

2. Requerir cualquier informe o documento que, obrando en poder de los órganos del Instituto Federal Electoral, de las autoridades federales, estatales o municipales, de los partidos políticos o de particulares, puedan servir para la sustanciación o resolución de los expedientes.

3. Solicitar al presidente del Tribunal, para que lo someta a la Comisión de Administración, la suspensión, remoción o cese de magistrados electorales.